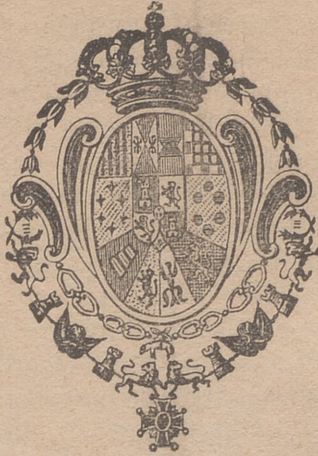


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DRI.

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito, núm. 380 de la relación núm. 57 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, y pertenecientes á Francisco Borja Sánchez, por no haber sido reclamado por sus herederos, no obstante haberse hecho los oportunos llamamientos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 975 créditos de dicha relación, núm. 1 á 278, 278 duplicado, 279 á 281, 283 á 349, 351 á 379, 381 á 528, 530 á 620, 622 á 643, 645 á 655, 657 á 812,

814 á 893, 895 á 904, y 906 á 984, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3	168	45'36	213'36	74'67
6	10'11	2'32	12'43	4'35
15	66'73	18'01	84'74	29'65
17	72'15	9'37	81'52	28'53
30	24	6'48	30'48	10'66
31	15'60	4'21	19'81	6'93
76	116'09	31'34	147'43	51'60
117	72	19'44	91'44	32
131	158'36	20'58	178'94	62'62
132	134'92	32'38	167'30	58'55
160	72'18	1'33	76'51	26'77
175	57'21	4	61'21	21'42
202	94'68	25'56	120'24	42'08
207	173'09	39'81	212'90	74'51
212	117'52	31'73	149'25	52'23
217	112'32	2'24	114'56	40'09
223	173'70	63'47	210'17	73'55
230	20'78	0'41	21'19	7'41
252	134'64	36'35	170'99	59'84
265	168	45'36	213'36	74'67
281	141'31	19'78	161'09	56'38
288	110'98	29'96	140'94	49'32
319	30'02	6'60	36'62	12'81
327	21'21	0'46	23'67	8'28
332	117'67	31'77	149'44	52'30
354	107'45	10'74	118'19	41'36
372	106'68	24'53	131'21	45'92
374	168	1'68	169'68	59'38
375	60'42	0'60	61'02	21'35
381	202'12	44'46	246'58	86'30
392	168	23'52	191'52	67'03
393	168	45'36	213'36	74'67
396	157'27	42'46	199'73	69'90
398	121'84	32'89	154'73	54'15
419	122'52	1'22	123'74	43'30
421	168	42	210	73'50
429	202'12	10'10	212'22	74'27
442	12	2'88	14'88	5'20
447	36'95	0'73	37'68	13'18
451	71'01	4'26	75'27	26'34
453	96	24	120	42
468	128'07	16'64	144'71	50'64
477	78'57	18'85	97'42	34'09
482	52'77	14'24	67'01	23'45
484	168	45'36	213'36	74'67
485	168	42	210	73'50

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
492	118'35	31'95	150'30	52'60
493	152'70	1'52	154'22	53'97
530	153'08	41'33	194'41	68'04
532	47'44	0'47	47'91	16'76
533	84	22'68	106'68	37'33
544	183'96	49'66	233'62	81'76
549	132	35'64	167'64	58'67
564	168	1'68	169'68	59'38
599	170'63	1'70	172'33	60'31
664	45'11	5'86	50'97	17'83
668	50'42	13'61	64'03	22'41
670	168	45'36	213'36	74'67
673	168	3'36	171'36	59'97
691	87'21	23'54	110'75	38'76
697	45'85	9'17	55'02	19'25
707	86'63	23'39	110'02	38'50
730	59'78	14'34	74'12	25'94
735	168	40'32	208'32	72'91
737	156'33	42'20	198'53	69'48
741	127'29	1'27	128'56	44'99
766	167'35	40'16	207'51	72'62
781	120'29	3'60	123'89	48'36
799	136'08	32'65	168'73	59'05
808	36	2'52	38'52	13'48
823	111'65	16'74	128'39	44'93
824	133'05	33'26	166'31	58'20
832	23'37	0'23	23'60	8'26
837	149'03	40'23	189'26	66'24
844	127'84	1'27	129'11	45'18
879	294'14	79'41	373'55	130'74
881	166'17	44'86	211'03	73'86
889	168	5'04	173'04	60'56
915	36	0'36	36'36	12'72
916	113'94	28'48	142'42	49'84
918	168	45'36	213'36	74'67
937	123'90	33'45	157'35	45'07
946	92'73	"	92'73	32'45
949	119'67	32'31	151'98	53'19
971	65'54	17'69	83'23	29'13
972	168	45'36	213'36	74'67
975	128'14	29'47	157'61	55'16
976	149'76	40'43	190'19	66'56
977	139'25	37'59	176'84	61'89
140	4'07	0'89	4'96	1'73
158	34'27	8'56	42'83	14'99
229	24	6'48	30'48	10'66
247	137'51	33	170'51	59'67
250	101'06	27'28	128'34	44'91
404	36	9'72	45'72	16
473	161'95	43'72	205'67	71'98
696	29'27	7'90	37'17	13
729	120'23	30'05	150'28	52'59
747	166'90	45'06	211'96	74'18
766	168	38'64	206'64	72'32
784	16'34	3'92	20'26	7'09
904	114'14	30'81	144'95	50'73

cuyos 975 créditos, con las men-

cionadas rectificaciones, ascienden á 104.022'04 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 19.586'52 por los intereses devengados; en junto á 123.608'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo ó sea 43.258 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 43.258 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(En la página 4.ª se inserta la relación á que se refiere la precedente Real orden.)

Gobierno Civil

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.^a de las generales de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, hago saber que el día 1.^o del próximo mes de Septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia, según se previene en el artículo 17 de la expresada ley, y que por consiguiente, pueden dedicarse libremente á ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.

Logroño 15 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

Correos

CIRCULAR

Según lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje, la correspondencia entre las oficinas del ramo y la Estación férrea de la ciudad de Haro, bajo el tipo de 1.265 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta oficial* ó al siguiente si aquel fuere festivo, pudiendo presentarse los pliegos en la Alcaldía de Haro ó en este Gobierno civil hasta las cinco de la tarde del día 25 de Septiembre próximo venidero, según previene el art. 1.^o de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Logroño 24 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

**

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la estación férrea de dicho punto:

1.^a El servicio se contratará mediante subasta pública, la que

se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, bajo el tipo máximo de mil doscientas sesenta y cinco pesetas anuales.

2.^a Dicha subasta se celebrará en Logroño ante el Gobernador civil á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* ó al siguiente día; si aquél fuere festivo.

3.^a Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil de Logroño y Alcaldía de Haro.

4.^a A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el artículo 4.^o de la referida Instrucción; la cédula personal del proponente, y demás documentos que exige aquélla.

5.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T. natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja sucursal de Depósitos en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado al tipo de adjudicación y

otorgará contrato particular en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo una extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirá á la Dirección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la estación férrea de dicho punto todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Haro, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

10. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

11. Por las detenciones ó retrasos, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores, y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equi-

pajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

13. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

14. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

15. La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Las exenciones del impuesto de los portazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente; esta úl-

tima, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general P. O., J. Primo de Ribera.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre del año económico de 1893 á 94.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cénts
1.º	Administración provincial.—Personal.	4774	36
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	1862	50
2.º	2.º Servicios generales.	2764	87
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	2689	64
4.º	Cargas.	934	50

5.º	Instrucción pública.	5443	32
6.º	Beneficencia.	23957	87
7.º	Corrección pública.	2452	54
8.º	Imprevistos.	833	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10.	Carreteras.	666	66
11.	Obras diversas.	"	"
12.	Otros gastos.	2653	07

Total. 49026 66

Logroño 5 de Agosto de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño*.—Sesión de 18 de Agosto de 1893.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A., El Secretario accidental Fermín Galo Eguiluz.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño*.—Es copia.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Delegación de Hacienda.

En la *Gaceta* del día 21 del actual se anuncian las siguientes subastas:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Subsecretaría.—*Inspección general*.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general y bajo el tipo de 8.336 pesetas 25 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º serán presentadas en pliegos cerrados durante media hora, y deberán ir acompañadas de la cédula personal de quienes las suscriban y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL, número....., fecha....., y de cuanto establecen el

presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Inspección general para adquirir el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en dicha Inspección general todos los útiles y efectos que determina el presupuesto y bajo las condiciones del pliego, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas....., céntimos.

(Fecha y firma del proponente) Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, P. O., E. de Boneta».

«Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el diez de Julio último para adquirir el material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 brújulas sistema Breithaupt é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros, juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos al respecto de 478'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1076 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados y quedarán rechazadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección general para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomen-

dados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección general las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de lanna con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadenas y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, P. O. E. de Boneta».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse.

Logroño 24 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Martínez Miranda, de unos diecisiete á dieciocho años de edad, de estatura regular, delgado, pelo negro y muy claro por efecto de un padecimiento que sufrió en la cabeza, de oficio pastor, natural de Navaridas, partido judicial de Laguardia y residente en Peciña, término municipal de San Vicente de la Sonsierra, de cuyo punto desapareció el día ocho de Agosto del año último pasado ignorándose desde entonces su paradero; y se emplaza también á su hermano más joven llamado Angel, que tampoco se sabe donde se encuentra, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre desaparición del primero, con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial, que si tienen noticia del paradero de los individuos citados lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Haro á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden, inserta en la pág. 1.^a

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.			del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Calderón Rosas	110'34	29'79	140'13	49'04	79	Andrés Arca Navarro	19'22	5'18	24'40	8'54
2	Antonio Cabanillas García	15'38	4'15	19'53	6'83	80	Anselmo Arcos Baigorri	168	45'36	213'36	74'67
3	Antonio Carmona González	168	"	168	58'80	81	Agustín Fabregat Pagés	128'73	34'75	163'48	57'21
4	Antonio Canellas Incógnito	51'23	7'68	58'61	20'61	82	Agustín Granado Onteniente	121'23	29'09	150'32	52'61
5	Antonio Campos Alvarez	149'44	40'34	186'78	66'42	83	Agustín García Calvo	24	6'48	30'48	10'66
6	Antonio Corto Terrera	10'11	2'02	12'13	4'24	84	Agustín García Ruiz	168	"	168	58'80
7	Antonio Cosano Ruiz	168	45'36	213'36	74'67	85	Agustín Martín Ruiz	140'09	32'22	172'31	60'30
8	Antonio Viches Guevara	26'43	"	26'43	9'25	86	Agustín Marín Almagro	78'86	18'92	97'78	34'22
9	Andrés Bart Ferrer	14'44	3'89	18'33	6'41	87	Agustín Nonéu Ortiz	121'49	15'78	137'24	48'03
10	Antonio Bernal Sánchez	58'85	"	58'85	20'59	88	Agustín Rivas Franquet	143'32	"	143'32	50'16
11	Antonio Villarreal Lozano	65'33	17'63	82'96	29'03	89	Agustín Sánchez García	103'79	28'02	131'81	46'13
12	Alberto Blázquez Balastegui	168	45'36	213'36	74'67	90	Agustín Sánchez Sánchez	72	19'44	91'44	32
13	Antonio Vega Abrantes	17'26	0'34	17'60	6'16	91	Angel Fernández Pérez	168	23'52	191'52	67'03
14	Antonio Valenciano Miragel	92'77	20'40	113'17	39'60	92	Angel Gutiérrez Delgado	36	9'72	45'72	16
15	Antonio Valenzuela Rodríguez	66'73	15'34	82'07	28'72	93	Angel Laguna Fernández	42'33	9'31	51'64	18'07
16	Agustín Bielsa Mediavilla	62'55	15'63	78'18	27'36	94	Alonso Santos González	79'40	21'43	100'83	35'29
17	Antonio Berenguer Lasala	72'15	19'48	91'63	32'07	95	Alonso Martínez Suárez	65'06	"	65'06	22'77
18	Antonio Díaz Moya	20'84	"	20'84	7'29	96	Alfonso Toro Carrasco	131'35	35'46	166'81	58'38
19	Antonio Dolz Aparicio	118'53	1'18	119'71	41'89	97	Alfonso Abella Rubio	154'15	"	154'15	53'85
20	Antonio Fernández Varela	23'12	6'24	29'36	10'27	98	Ambrosio Rey Reg	156'71	37'61	194'32	58'01
21	Antonio Garrido Hernández	128'32	34'64	162'96	57'03	99	Anastasio Expósito Expósito	125'12	33'78	158'90	55'61
22	Antonio Guardia Nieto	34'49	"	34'49	12'07	100	Anastasio Rodrigalvará Zoya	61'88	16'70	78'58	27'50
23	Antonio González Hernández	47'37	8'52	55'89	19'56	101	Asensio González Cardau	121'03	25'41	146'44	51'25
24	Antonio Guerrero Nieto	168	45'36	213'36	74'67	102	Asensio Olazábal Echevarría	77'92	18'70	96'62	33'81
25	Antonio García Corral	36'46	9'84	46'30	16'20	103	Avelino Albaray Carnero	146'77	39'62	186'39	65'23
26	Antonio Hernández Bornés	19'38	2'51	21'89	7'66	104	Agapito Alvarez Cabezas	124'01	16'12	140'13	49'04
27	Antonio Haro Cano	72	0'72	72'72	25'45	105	Aniceto Amilburo Pérez	96'16	20'19	116'35	40'72
28	Antonio Infante Guzmán	102'81	24'67	127'48	44'61	106	Adrián Martín Crisanto	116'99	28'07	145'06	50'77
29	Antonio Lara Barzalá	168	36'96	204'96	71'73	107	Amarantino Gutiérrez Alba	150'56	40'65	191'21	66'92
30	Antonio López Ballesteros	24	2'16	26'16	9'15	108	Bernardino Alvarez Olmo	118'31	7'09	125'40	45'89
31	Antonio Martínez López	15'60	3'58	19'18	6'71	109	Victoriano Amat Armero	29	"	29	10'15
32	Antonio Martín Reina	168	45'36	213'36	74'67	110	Benito Arial García	70'54	19'04	89'58	31'34
33	Antonio Martínez Tomé	156	"	156	54'60	111	Balbino Aranda Arroyo	23'75	6'41	30'16	10'55
34	Antonio Martín Méndez	36	9'72	45'72	16	112	Bautista Armiñana Requena	168	36'96	204'96	71'73
35	Antonio Martín Pérez	168	"	168	58'80	113	Blas Agulló Alsina	65'54	"	65'54	22'94
36	Antonio Mahillo Chamorro	84	22'68	106'68	37'33	114	Vicente Alós Martínez	164'08	3'28	167'36	58'57
37	Antonio Moll Foll	104'08	28'10	132'18	46'26	115	Vicente Esquerria Villarín	123'12	33'24	156'36	54'72
38	Antonio Mendiola Sanmiguel	48	0'96	48'96	17'13	116	Vicente Forner Sastre	111'87	"	111'87	39'15
39	Antonio Miralles Casanova	109'32	29'51	138'83	48'59	117	Benito Arostegui é Izquierdo	72	"	72	25'20
40	Antonio Meras García	140'71	18'29	159	55'65	118	Vicente Gómez Pallá	73'47	13'22	86'69	30'34
41	Antonio Marín Rodríguez	120'89	6'04	126'93	44'42	119	Vicente Hernández del Río	125'03	1'25	126'28	44'19
42	Antonio Morales Molina	168	10'08	178'08	62'32	120	Vicente Inglés Font	131'65	25'01	156'66	54'83
43	Antonio Mosquera Pachenchá	129'73	35'02	164'75	57'66	121	Vicente Jabardo Mínguez	161'65	40'41	202'06	70'72
44	Antonio Montesino Mirel	168	45'36	213'16	74'67	122	Vicente Lage Casas	168	"	168	58'80
45	Antonio Madrona Toledo	139'09	37'55	176'64	61'82	123	Vicente Losada Macías	168	16'80	184'80	64'68
46	Antonio Moya Tobar	168	25'20	193'20	67'62	124	Vicente Muñoz Valdés	127'13	34'32	161'45	56'50
47	Antonio Martínez Domínguez	159'76	43'13	202'89	71'01	125	Vicente Martínez Fernández	96	25'92	121'92	42'67
48	Antonio Ordina Salazar	251'57	"	251'57	88'04	126	Vicente Martín Chiva	129'33	34'91	164'24	57'48
49	Antonio Oliva Ruiz	170'80	46'11	216'91	75'91	127	Vicente Martínez Mateo	129'71	35'02	164'73	57'65
50	Antonio Puebla Pérez	132	35'64	167'64	58'67	128	Vicente Ors García	168	45'26	213'36	74'67
51	Antonio Pineda Sarmiento	35'29	7'05	42'34	14'81	129	Vicente Blas Labrat	138'18	37'30	175'48	61'41
52	Antonio Pedro Expósito	133'59	"	133'59	46'75	130	Vicente Perelló Parra	63'51	"	63'51	22'22
53	Antonio Peralta Catalán	115'39	31'15	146'54	51'28	131	Bautista Cortés Botella	158'36	19'04	177'40	62'09
54	Antonio Requena Reyes	124'32	33'56	157'88	55'25	132	Bernardo Cuadrado Capella	134'92	25'63	160'55	56'19
55	Antonio Reyes Hernández	117'50	31'72	149'22	52'22	133	Benito Carballo Carreras	109'71	26'33	136'04	47'61
56	Antonio Rodríguez Almendro	61'63	12'32	73'95	25'88	134	Vicente Camero Castro	108'98	29'36	138'34	48'41
57	Antonio Ruano Cortés	49'13	11'79	60'92	21'32	135	Bautista Cañamar García	130'43	35'21	165'64	57'97
58	Atanasio Sabas Flores	168	45'36	213'36	74'67	136	Vicente Quiles Ballester	14'75	0'29	15'04	5'26
59	Antonio Solá Pérez	141'48	38'19	179'67	62'88	137	Vicente Soler Pedrós	127'46	"	127'46	44'61
60	Antonio Saavedra Carrasquat	39'98	"	39'98	13'99	138	Vicente Souna Llonat	6'20	1'67	7'87	2'75
61	Antonio Sariñena Ramos	28'75	7'76	36'51	12'77	139	Vicente Serrano Tello	135'49	28'45	163'94	57'37
62	Antonio Salcedo Labandeira	168	"	168	58'80	140	Francisco Giménez Lorente	4'01	0'88	4'89	1'71
63	Antonio Tirado Lara	106'88	28'85	135'73	47'50	141	Vidal Hernández Fonseca	60'95	6'09	67'04	23'46
64	Antonio Torrijos Bonilla	137'88	28'95	166'83	58'39	142	Balbino Ramírez Mansilla	113'92	27'34	141'26	49'44
65	Antonio Zambrano Suárez	102'05	27'55	129'60	45'36	143	Braulio Sotelo Salgado	41	"	41	14'35
66	Antonio Zúñiga Duarte	133'61	36'07	169'68	59'38	144	Víctor Molino Sabater	147'87	39'92	187'79	65'72
67	Antonio Arroyo Corral	101'12	27'30	128'42	44'94	145	Víctor Pablo Isaac	75'25	17'30	92'55	32'39
68	Antonio Alberola Durán	142'72	38'53	181'25	63'43	146	Bartolomé García Caña	133'72	36'10	169'82	59'43
69	Andrés Darriba Incógnito	20'60	"	20'60	7'21	147	Buenaventura Barrota Santa M. ^a	144'50	39'01	183'51	61'22
70	Andrés Figueirado Soto	168	45'36	213'36	74'67	148	Blas Vicente Alfonso	19'27	5'20	24'47	8'56
71	Andrés Jurado Peinado	4'88	1'31	6'19	2'16	149	Braulio Vázquez Albarez	168	45'36	213'36	74'67
72	Andrés Liria Giménez	168	45'36	213'36	74'67	150	Bartolomé Lozano Escudero	20'50	4'71	25'21	8'82
73	Andrés Monzón Arnau	135'91	17'66	153'57	53'74	151	Bartolomé Mirón Reche	131'35	31'52	162'87	57
74	Andrés Mosquera Castro	58'99	15'92	74'91	26'21	152	Ventura Fortún Roque	145'14	34'83	179'97	62'98
75	Andrés Puvill Trel	155	"	155	54'25	153	Ventura García Rico	168	30'24	198'24	69'38
76	Andrés Rebollar Giménez	116'09	26'70	142'79	49'97	154	Ventura Lospuertos Bernal	100'80	27'21	128'01	44'80
77	Andrés Roch Pardo	168	45'36	213'36	74'67	155	Bernabé Segura Sánchez	89'02	24'03	113'05	39'56
78	Andrés Raga Iborras	66'72	18'01	84'73	29'65	156	Bernabé Sáez López	168	45'36	213'36	74'67

(Se continuará.)